



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE: | RAÚL HERNÁN ARDILA BAQUERO |
| ACCIONADO: | COLPENSIONES |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2019-00170-00 |

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede¹, se observa que una vez vencido el término otorgado mediante el auto de fecha 1° de julio de 2020, las partes no realizaron ninguna manifestación respecto del acervo probatorio, razón por la cual, tal como se anunció en dicha providencia, resulta procedente correr traslado para alegar de conclusión conforme lo dispone el artículo 182A del CPACA².

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes junto con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, esto es, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

TERCERO: En lo sucesivo, cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

¹ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220190017000_ACT_AL_DESPACHO_19-01-2021 11.56.46 A.M..Pdf, Certificado de Integridad: 9A64FE10B89FA4E58496802AE9DED6D1A4208761.

² Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d0b8d40f86abdddde914e45ea93851cda45cb8db5cd7592ff6cb9e7b1f061c5

Documento generado en 19/05/2021 03:25:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**